


PROCURADURIA 144 JUDICIAL II PARA  
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Solicitud de Conciliación Extrajudicial No. 055-2010**  
**Convocante: SABANAGRO S.A.**  
**Convocado: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

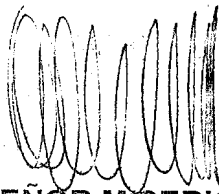
En Bogotá D.C., siendo las 3:15 p.m del día 2 de julio de 2010, hora y fecha señalados en el auto del 24 de mayo del año en curso, el Despacho del Procurador 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, procede a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen: la Sra. **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ VELEZ**, identificada con C.C. No. 39.787.717, representante legal de **SABANAGRO S.A.**, y su apoderada **Dra. MARÍA LÍA MEJÍA URIBE**, identificada con C.C No. 43.583.991 y portadora de la T.P. No. 91.971 del C.S.J. Así mismo se hace presente el **Dr. OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL**, identificado con C.C. No. 80.407.453 y T.P. No. 50.781 del C.S.J., apoderado de la Universidad de Pamplona, quien allega poder para actuar en dicha calidad, por lo que el Despacho procede a reconocerle personería de conformidad y para los efectos otorgados en el mencionado mandato. A continuación el Procurador Judicial declara abierta la presente audiencia, instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación en materia contencioso administrativa, como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Acto seguido solicita a la parte convocante exponer sucintamente su posición frente a la solicitud planteada y sustentarla de conformidad con los medios de prueba que acompañó junto con la presente petición. En uso de la palabra la apoderada de la parte convocante señala: la presente solicitud se concreta a que la Universidad de Pamplona reconozca y pague a la empresa **SABANAGRO S.A.** la suma de **\$4.134.833** incluido el IVA por concepto de servicios prestados en el mes de enero de 2009, más el reembolso del valor del seguro, a dicha suma se le debe reconocer los intereses moratorios respectivos a la tasa máxima legal, causados desde la fecha en que debió hacerse el pago. Acto seguido, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada, quien en uso de la palabra manifiesta: el Comité de Conciliaciones de la Universidad de Pamplona mediante Acta 012 del 22 de junio de 2010, analizó la solicitud presentada por **SABANAGRO**

S.A. y previa verificación de la competencia, caducidad de la acción, asunto susceptible de conciliar, verificó su procedibilidad, al igual que la prestación efectiva del servicio reclamado por el convocante, decidiendo en consecuencia proponer como fórmula de conciliación el reconocimiento y pago de \$4.134.833 pesos incluido el IVA a favor de SABANAGRO S.A., referentes al mes de enero de 2009, en un término no mayor a 30 días calendario, que se contarán a partir de la ejecutoria de la providencia aprobatoria emitida por el Juzgado Administrativo competente. El pago se realizará mediante el sistema de giro electrónico a la cuenta bancaria registrada por el convocante en la Universidad. Así mismo, previa verificación de las demás reclamaciones, el Comité consideró no reconocerlas ni pagarlas dentro de la propuesta formulada. Para efectos de lo anterior, me permito adjuntar en 13 folios debidamente autenticados el Acta 012 antes referenciada, al igual que 32 copias que justifican lo peticionado. Acto seguido y visto lo anterior, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de SABANAGRO S.A. para que se manifieste respecto a la propuesta antes mencionada: la empresa SABANAGRO acepta las condiciones ofrecidas por la Universidad de Pamplona con relación al pago del capital solicitado, en el plazo señalado. De conformidad con lo anterior esta Procuraduría precisa lo siguiente: a) de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable; b) el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y el lugar para su cumplimiento; c) las obligaciones derivadas del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en las pruebas aportadas al expediente; d) la eventual acción contractual que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; e) el acuerdo aquí efectuado no es lesivo al patrimonio público; y, f) en criterio de esta Agencia Ministerial el presente acuerdo no contraviene el patrimonio público. En este orden de ideas, se dispondrá el envío del acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Bogotá (reparto) para su aprobación, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con el acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa por las mismas causas. En constancia de todo lo anterior, se da por concluida esta diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

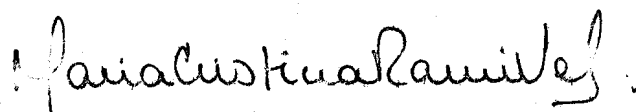
  
ALFONSO ANTONIO QUINTERO GARCÍA  
Procurador 144 Judicial II Administrativo

  
MARÍA CRISTINA RAMÍREZ VELEZ

Apoderada de la entidad convocante



OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL  
Apoderado de la entidad convocada.



MARÍA CRISTINA RAMÍREZ VELEZ  
Representante Legal de SANANAGRO S.A.



CAROLINA R. MARTÍNEZ AGUDELO  
Sustanciador

---